

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación de la "Enmienda N° Seis al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)" (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 08 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Angel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Artículos 27 al 35 de la Ley N° 25397.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 25 de enero de 1951, en la ciudad de Lima, República del Perú, se suscribió el "Convenio General entre el Perú y los Estados Unidos de América sobre Cooperación Técnica" (en adelante, el Convenio General). Este tratado fue aprobado por medio de la Resolución Legislativa N° 11831, de 25 de abril de 1952, y entró en vigor desde el 15 de enero de 1953. El objeto del Convenio General, según lo dispuesto en su artículo 1.1 es que las Partes cooperen entre sí para el intercambio de conocimientos técnicos y prácticos y actividades afines destinados a contribuir al desarrollo equilibrado de los recursos económicos y la capacidad productiva del Perú. Este Convenio General establece que las Partes podrán celebrar otros convenios o entendimientos para determinar los programas y proyectos de cooperación técnica que se ejecutarían.
- 2.2. El 20 de septiembre de 2012, se suscribió el "Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (USAID N° 527-0426)" (en adelante, el Convenio de Donación). Este tratado fue ratificado por medio del Decreto Supremo N° 021-2013-RE, de 26 de abril de 2013. El objeto del Convenio de Donación es asistir al Gobierno de la República del Perú en el fortalecimiento de la democracia y estabilidad

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

del país mediante una mayor inclusión social y económica, la reducción del cultivo de la hoja de coca y de la explotación ilegal de recursos naturales. Para conseguir tal objetivo, las Partes acordaron trabajar conjuntamente en tres Objetivos de Desarrollo: incremento de alternativas al cultivo ilícito de la hoja de coca en determinadas regiones, mejor gestión y calidad de los servicios públicos de la Amazonía, y manejo sostenible de los recursos naturales en la Amazonía y la Sierra glacial.

- 2.3. El Convenio de Donación estableció el compromiso del Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, por sus siglas en inglés), de otorgar en favor de la República del Perú de una Contribución Total Estimada en trescientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$ 355'000,000), distribuidos en el Programa Perú y el Programa Regional. El mismo Convenio de Donación estableció un fondo de contrapartida que deberá ser proporcionado por el Perú, en su condición de Donatario. En el Plan Financiero Ilustrativo del Convenio de Donación, que se adjunta con la denominación de Cuadro 1, se establece la contrapartida que el Perú proporcionará debe ser equivalente a un tercio de la contribución que a USAID ejecuta a través del Programa País.
- 2.4. El Convenio de Donación ha sido modificado a través de cinco (5) enmiendas, por medio de las cuales, principalmente, se han realizado los "incrementos" a que se hace referencia en dicho instrumento internacional. El Acuerdo también tiene esta misma finalidad, viabilizar un "incremento" adicional, de conformidad con lo antes señalado.
- 2.5. La Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DCI) N° DCI0043/2015, de fecha 05 de febrero de 2015, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 068-2015, de fecha 9 de diciembre de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno².
- 2.7. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bácula Patiño*" con el código B-3754-E-6³.
- 2.8. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, y refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, el 22 de diciembre de 2015, a través del Decreto Supremo N° 072-2015-RE⁴.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

² A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), el Ministerio del Ambiente (MINAM) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

³ Punto II.11 del Informe (DGT) N° 068-2015.

⁴ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 072-2015-RE. Lima, 22 de diciembre de 2015. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-la-enmienda-n-seis-al-convenio-de-donacion-entre-decreto-su-premo-n-072-2015-re-1326706-1/>

De conformidad con los artículos 56⁵ y 57⁶ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto enmendar las disposiciones del "Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú", suscrito el 20 de septiembre de 2012. Las modificaciones consisten en la variación de los montos previstos como contribuciones de cada una de las Partes del Convenio de Donación, así como la actualización de las cifras del Plan Financiero Ilustrativo en razón de estas variaciones.

4.2 El Acuerdo consta de tres (03) puntos y un (01) documento adjunto, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:

- En el punto 1 del Acuerdo las Partes establecen la modificación del texto del artículo 3, sección 3.1(a) del Convenio de Donación, referido a la donación. Así se incrementa la donación concedida por los Estados Unidos de América a través de la USAID en cincuenta y dos millones novecientos setenta mil dólares estadounidenses (US\$ 52'970,000.00). Se especifica que con este incremento el total donado por USAID asciende a la suma de doscientos treinta y ocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos cinco dólares estadounidenses (US\$ 238'844,205.00).
- En el punto 2 del Acuerdo las Partes establecen la modificación del texto del artículo 3, sección 3.2(b) del Convenio de Donación, referido a las contribuciones del Donatario, es decir, del Estado peruano. De esta forma se incrementa la contrapartida a cargo del Perú, respecto de la cual se señala que no debería ser menor a los cincuenta y cinco millones ochocientos ochenta y

⁵ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁶ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

siete mil novecientos noventa y cinco dólares estadounidenses (US\$ 55'887,995.00). Ello supone un incremento en doce millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete dólares estadounidenses (US\$ 12'166,667.00) de la contrapartida a cargo del Perú.

- Finalmente, en el punto 3 del Acuerdo, las Partes establecen que el Plan Financiero Ilustrativo del Convenio de Donación contenido en el Cuadro 1 es anulado en su totalidad y reemplazado por aquel que se adjunta en esta enmienda como Cuadro 1. Este cuadro refleja los montos de las contribuciones que se realizan por medio del Acuerdo de Donación y sus sucesivas enmiendas. Se detalla en el Plan Financiero Ilustrativo los montos destinados al "Programa Perú" y al "Programa Regional", haciendo un desglose de los montos destinados a la consecución de cada uno de los objetivos de los antes mencionados programas.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica la "Enmienda N° Seis al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)", ratificado por Decreto Supremo N° 072-2015-RE de fecha 22 de diciembre de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 08 de mayo de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zaballos Salinas
(miembro)



Angel Javier Velázquez Quesquén
(miembro)